

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de La Romana, por la cual se modifica la que fué publicada en la Gaceta Oficial No. 5068, del 4 de septiembre de 1937.— G. O. No. 5105, del 18 de Diciembre de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1428.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución.

R E S U E L V E :

Art. UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana en fecha cuatro del mes de noviembre del

mil novecientos treintisiete, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de La Romana. En usos de las facultades que le confiere la Ley:

Considerando: que es un deber del Ayuntamiento propender al fomento y progreso de la ciudad, y brindarle la oportunidad a la clase proletaria de fabricar sus modestas viviendas;

CONSIDERANDO: que el precio de 16 centavos y $10\frac{3}{4}$ centavos el metro cuadrado de los solares puestos a la venta, comprendidos en la tercera y cuarta categoría, descritas en la Ordenanza Municipal de fecha 24 del mes de junio de 1937, aprobada por la Hon. Cámara de Diputados en fecha 24 de agosto de 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5068, no está al alcance de la clase pobre, según se ha demostrado en la práctica, por los continuos reclamos que presentan:

R E S U E L V E :

Art. UNICO:— Modificar la Ordenanza expresada en la siguiente forma:

Tercera categoría 8 centavos el metro cuadrado.

Cuarta categoría $5\frac{1}{2}$ centavos el metro cuadrado.

DADA en la Sala Capitular a los 4 días del mes de noviembre del año 1937. —Fdos.— Ramón Morales, Presidente, Heriberto Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94° de la Independencia y 75° de la Restauración.

El Presidente,

A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.

Presidente de la República Dominicana.

BENEFactor DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Villa Mella, por la cual se vende una porción de terrenos para la adquisición de una planta eléctrica.—
G. O. No. 5105, del 18 de Diciembre de 1937.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1429.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución,

R E S U E L V E :

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Mella en fecha doce de noviembre de mil novecientos treintisiete, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

En uso de las facultades que le confiere la ley de Organización Comunal en su Art. 32 inciso 4.

R E S U E L V E :

VOTAR LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO UNICO.

CONSIDERANDO: que es una necesidad imprescindible la adquisición de una planta eléctrica, ya que ello constituye un factor indispensable que contribuirá eficazmente al desarrollo del progreso y la cultura de este pueblo;

CONSIDERANDO: que las entradas con que cuenta este Municipio, no le permiten obtener dicha planta, y siendo el pago por concepto de arrendamiento de sus terrenos